

parecer de fray <sup>me</sup> b<sup>r</sup> de las Casas

cerca de los yndios

¶ Ento q toca al remedio de los yndios de todas las yndias y  
ala manera q se deve tener, pascan xpianos y se conser-  
uen en las vidas y en su libertad y no los acaben de  
destruir los espñoles: no ay otro camino ny modo ny  
orden sino q su mag<sup>t</sup> los en orpore en su real coro-  
na como sus vasallos q son quitando todas las encomen-  
das q estan hechas en todas las yndias y no dando  
vno ny ninguno yndio de espñol por encomenda ny  
por vasallo ny en feudo ny de otra qualquiera manera  
porq segun la larga y muy cierta experiencia q se tiene  
de qualquiera manera q de espñoles se den los dñs  
de matar y destruir por sus codicias de oro y riquezas  
y por tanto hazer el contrario es contra la ley de Dios  
y gran pecado mortal y en grandissimo perjuizio y  
destruicion del patrimonio real de su mag<sup>t</sup>.

cerca de la vida de los espñoles

y la poblacion y vida de espñoles en las yndias  
es muy necessaria asi ya la vida y policia de los yndios  
como ya sustentan el estado y senorio de su mag<sup>t</sup> y de los  
reyes de Castilla en las yndias. Esta poblacion y vida  
de los espñoles en d<sup>os</sup> aquellos reynos y tyrras se puede muy  
bien hazer y sustentar sin encomendas ny seruiçio de  
yndios como en todas las otras partes del mundo se hi-  
ziere las poblaciones sin seruirse de yndios porq no  
se lee en ninguna escriptura q los q van a poblar de  
tyrras nuevas tyrantzassen y opprimiesen alas gentes que  
en ellos hallavan y se subiesen dellas contra su libertad  
y voluntad y en perjuizio y detrimento de su libertad  
y de sus vidas proprias y sus mugeres y hijos: sino  
fuesen tyranos y ruelos y robadores como lo era  
Nembrot<sup>h</sup> q opprimia los hombres y como hasta ay se de  
hecho y haze en las yndias. es pues la manera de  
sustentar la d<sup>ha</sup> poblacion y vida de los espñoles se  
deve tener: q su mag<sup>t</sup> haga muchos yndios a los tales  
pobladores espñolmente labradores y gente trabajadora  
y provechosa dando les muchos y muy largas tyrras  
aguas y montes no quitado a los yndios las q  
tienen y diere menester ya sus semencas y sustentano.

Y tambien tubien algunas ~~vacas~~ <sup>vacas</sup> y ovelas y bueyes y  
carros y a cada y rezas: y libertades por diezme  
Ños y otras muchas cosas q' diezimos en particular en  
el. iij. remedio d' los q' dimos. Darles tambien  
por q'nd' q' los yndios les hazan las cosas y el pueblo  
d'nde oviere de poblar: y esto haga los d'chos yndios  
en lugar de los tributos q' an de dar a su mag'. por ta  
to q' no pagando oyo tributo quare pareciere q' es justo  
y razonable y no agradiable segun iuzicio de laudic'as  
y del obispo y de los religiosos q' en ello oviere de entre  
der q' a los yndios sem relevado y consolado.  
afirmo en este caso q' en muchas partes d' las yndias  
con solamente el tercio d' los tributos y provechos  
q' agora tiene y lleva d' los yndios un quinto se ha  
ra en un pueblo de quarta vezimos q' tenga al menos  
cientos y veinte personas (y en muchas partes otra  
persona q' un d'cho tercio d' lo q' llevan se hazan  
de los pueblos) y asi su mag'. llevara las dos partes  
de ese luego de provecho q' ay no lleva y por un  
quinto lo poblador q' por mas verdad dezir antes  
de estruye q' pueblo por una y metem en sus yndias  
cientos y veinte y diezmos pobladores q' verdadera  
mente poblara la yndia y no seran despoillados  
destruidores della. y este tercio hasta Guastallo por  
de los d'chos con los d'chos labradores y pobladores  
y passados los dos años llevarlo a todo su mag'. y  
asi pareca asaz claro qua inestimablemente provecho  
se fera a su mag'. esta poblacion y como sera serij  
de de infinitos yndios y de grades numeros de espa  
nos no como agora q' lo uno y lo otro se le destru  
ye.

Y podra su mag'. dar por algunos años a algunas  
personas señaladas y hazer q'nd' a uno de quinientos  
lmpo a oyo de ciento a oyo de mas y a oyo de  
menos pa q' se ayude en la yndia a poblar hasta q'  
en ella se arraigue: y tambien mandallo prestar  
o fiar algunos esclavos negros q' los pague den  
tro de tres o quatro años lo como su real voluntad  
y q'nd' fuere, en lo qual recibira muy grades ayu  
das y q'nd' puesto q' dar los dineros no es  
muy necessario para dicha poblacion por q' si ellos  
se hazan puesto q' confesamos q' por algun tpo d' ellos  
sera provechoso y recera mas la d'cha poblacion y  
en caso q' su mag'. haga la d'cha q'nd' sea q' sus offi  
ciales pague los d'chos dineros y no los libren en los

yndios porq no tome los espinos ocasion de hazellos  
agrarios /

Cerca de los esclavos

# Lo q toca a los esclavos por hazer su magt. a de mudar  
mudablemete & constituir por pragmatia succion pre  
gonada en las gradas de semeja. y en todas las yndias  
q por ninguna causa ni raso de aqui adelante oyen  
te no se haga esclavo alguno adny cometa qdales quiera  
nimgnes por grades q sean y se levanten contra su magt.  
sino q se los de a los culpados o mas culpados o trope  
nas q segun derecho y justicia se los deba de dar /  
los bienes q oy ay se quebren y destraga y que nin  
guno sea ~~esclavo~~ esclavo a usar dellos so pena de muerte  
porq por esta prohibicion y pragmatia se censurara grades  
insultos y perados de los espinos q hasta agora du hecho  
por el misia q tiene de hazer esclavos y grades y misias  
de los yndios y grand injurias de los vasallos yndios  
y patrimonio real de su magt. /

# Quanto a los esclavos ya hechos porq todos quantos ay en  
las yndias hechos hasta oy misia hechos contra toda ley  
y justicia y contra las expresas provisiones y mandamientos  
de su magt. y de los reyes passados: su magt. es obligada de  
precepto y ley divina a los de declarar todos por libres porq  
lo son como aqui en su real presennia probaremos y adn  
mandalles satisfazer el raptuero q injurias q an padecido  
y lo q an sufrido de su q injustamente los hizieron escla  
vos q por hazer esto de golpe quera causaria alguna gran  
turbanon o escandalo / parezme q se rabiene q su magt.  
audiencias reales o al presidente dellas q todos las dias  
y miras q fuere possible tengan pa los libertos y los  
liberten y declare por tales cada y quando y donde quiera  
q viere q se puede hazer sin notable escandalo y no  
por qualquiera sino por grande /

Cerca de las conquistas y descubrimientos /

# Este termino o nombre conquista pa todas las yndias y reynos  
de las yndias descubiertas y por descubrir es termino de  
blo tyrano mahometico abusivo improprio e infernal  
porq en todas las yndias no a de a ver conquistas sino  
como contra moros de asira o turcos y hereses que tiene  
nras yndias persigue los xpianos y trabalan de destruir  
nra sancta fe: sino predicacion del evangelio de xpo

Dilatacion de la religion xpiana y conuersion de animas  
pa lo qual no es menester conquista de armas sino per  
suasion de palabras dulces y diuinas y exemplos y  
obras de sancta vida. y por tanto no son menester  
los condenados requirimientos q hasta agora se han hecho  
en esta negociacion no se ade llamar conquista sino  
predicacion de la fe y conuersion y saluacion de aquellos  
infieles q estan aparejados sin tardara alguna pa  
reuir a tuu xpo por vniuersal Criador y asu mag.  
por catholico y bien auenturado rey: y este es su pro  
prio y xpiano nombre deste negocio de las yndias.

Las tyas y gentes q estan por descubrir y son totalmete  
magnitas por mar y por tyra bien es su mag. de  
su ostra siempre tenga nados q las descubra enbrian  
de enellos seys senalados religiosos y de ynte so treynta  
marineros no qualos qujera sino escogidas psonas  
con un capitán. y descubierta qualquiera tyra tome  
la possession juridicamente pora nungun rey xpiano  
se pueda entremeter con derecho en ella. y en lo q  
vaya a saltar en tyra y tractar con las gentes della no  
se haga cosa q no sea con parecer y determinacion de  
los religiosos. y lleuara rescates so del rey so de un  
yauia de las psonas q alli fuere pa rescatar. y de lo q  
se oviere podra su mag. pagar so ayudarse pa pagar  
los gastos: y lleuen neta cantidad pa se den de par  
te de su mag. a los señores y principales pa q se  
incline y dirija al amar y desear cognoscer y ser  
uyra. y sobre todo de trabar de deparlos muy  
contentos y amigos y no darles chiza ni grande ora  
sion de escudado ni de sabrinieto mandando su mag.  
q lo dize inarra en muy grandes penas. y si  
alor religiosos pareciere q se deben quedar en la tyra  
como apóstoles de dios quedarsean: y el nadio se  
tornara a dar las mudas ala audiencia real q lo  
oviere despachado pa q de alli se haga saber asu  
mag.

¶ Quanto alas tyas descubiertas ya po no peneradas y  
q no se saben las gentes y seretas q enellas ay: a  
inyencen se a conuertir y algarr. por religiosos con  
predicacion y buenas obras y exemplos dando les  
dadas y dnos de rescates de parte de su mag.  
y despues de quitado el horror y miedo q tiene de las  
rueldades e infamias de los <sup>exploras</sup> comencara a contractar

los epímeros con ellos por vía de rescates o mercadería y contra  
tacion y así obrará amor y amistad con ellos, y viniendo  
desde la mas propinca provincia (o pueblo de epímeros) esta  
conversacion y predicacion y pacificacion podran el tpo andar  
de hazer pueblos de epímeros mas adentro de la tpa segun  
la disposicion y felicitad y riqueza oviere en la tpa hasta  
que ande y penetren todas las entradas de la tpa firme  
y se traygan las gentes dellas al congnosimij de  
su dios y nro y ala subjecion y señorio de su mag. segun  
mas largamente deximos en los remedios della.  
Desde la tpa de la venidad se ade omercaz esta predi  
cacion y conversacion pa muy muchas leguas de tpa.  
y desde umana y de las perlas: y desde el cabo  
de la vela: y desde Venezuela y las otras poblacio  
nes por alli ay: y desde el mundo reyno de gra  
nada: tyrando a qellos tyranos q alli agora destruye  
y asustan a qellos tpaos y getes y desde nata por  
la costa del sur: y desde nyoja l: y por njaragua:  
y en el peru por las partes andeyentes y así en todos  
los otros reynos de tpa firme. a se de mandar con  
grandis penas y rigor y secutando las q nadie haga  
esfandalo ni mal ni daño a los yndios por ninguna ma  
nera.

Las tpaas donde estm capitulares conquistadas e anquien  
su mag. con falsas informaciones como asiento y hizo  
capitulacion como ellos esten matado y robado y destruye  
do y esfundalizado a qellas gentes innocentes y por ansiguien  
te inceptablemente offendiendo a dios y deserviendo a su mag.  
andiene q su mag. luego los mande cessar de las dichas pu  
lidas o uerras y tyranas q haze y q si es tpa pa poblar  
pueblen en ella trabatando de apaziguar los yndios quanto  
les fuere posible y venir alli por vía de rescates y contra  
tacion hasta q su mag. lo q fuere su suij probera: y  
sino quisiere poblar se salgan luego de la tpa y se va  
yan a poblar a qualquiera de las otras provincias donde epímeros  
espanoles oviere. su mag. no es obligado a guardar ni  
cumplir alguna ni ninguna de las dhas capitulaciones ni  
asientos: lo vno por q son fundadas en falsas y malas  
informaciones y por ansiguiente son invalidas de derecho.  
lo otro porq se exercitan los q las tomaron en grandis offen  
sas de dios y penas mortalissimas y en destruicion de d  
qellas gentes y del patrimonio y señorio real de su mag.

fray bñ. dhas  
Casas

Carbaro parcerentele